**RESPUESTAS DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR A DOS CUESTIONARIOS DIRIGIDOS A LOS ESTADOS POR EL RELATOR ESPECIAL SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS AL AGUA POTABLE Y EL SANEAMIENTO:**

1. **LOS DERECHOS HUMANOS AL AGUA POTABLE Y AL SANEAMIENTO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS: ESTADO DE LA CUESTIÓN Y ENSEÑANZAS DE CULTURAS ANCESTRALES.**
2. **PERSONAS QUE VIVEN EN ZONAS RURALES EMPOBRECIDAS.**

Cuestionario 1. Los derechos humanos al agua potable y al saneamiento de los pueblos indígenas: estado de la cuestión y enseñanzas de culturas ancestrales, para el 51º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos en septiembre de 2022;

Cuestionario 2. Los derechos humanos al agua potable y al saneamiento de las personas que viven en zonas rurales empobrecidas, para el 77º período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas en octubre de 2022.

**1. Sírvase proporcionar información sobre el marco jurídico y reglamentario nacional, en particular sobre:**

* 1. **el reconocimiento legal de los derechos humanos al agua y al saneamiento;**

R/ Sobre el derecho al agua, tal como ha sido establecido por la Sala de lo Constitucional en jurisprudencia, *verbigracia* la sentencia dictada en el proceso de amparo referencia 513-2012, a las diez horas con cuarenta y un minutos del quince de diciembre de dos mil catorce: “*(…) El goce del medio ambiente abarca los recursos naturales, entre ellos el agua, y el acceso a esta potencia un nivel de vida idóneo para el desarrollo de la persona humana y necesario para el respeto de su dignidad. Así, el agua es un elemento indispensable para la vida, lo cual es independiente de la voluntad del sujeto. Si bien en nuestro sistema constitucional el derecho al agua se adscribe interpretativamente al derecho al medio ambiente, en relación con los derechos a la vida y a la salud (arts. 2 inc. 1° y 65 inc. 1° Cn.). (…).*

*En ese sentido, en el derecho humano al agua se adscribe el derecho a gozar a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, regulado en el Art. 117 de la Constitución, en relación con el Art. 2 inciso primero y 65 de la Constitución.*

En cuanto a la normativa nacional secundaria, se cuenta con las disposiciones establecidas en los Art. 61 al 65 del Código de Salud y el Art. 2 de la Ley del ANDA. El Reglamento RTS 13.02.01:2014 *Agua. Agua Potable de Consumo Humano. Requisito de Calidad e Inocuidad*, que tiene por objeto establecer los requisitos físicos, químicos y microbiológicos que debe cumplir el agua potable para proteger la salud pública y establece como principio fundamental que el agua para consumo humano no debe ser un vehículo de transmisión de enfermedades, por lo que es importante establecer parámetros y sus límites máximos permisibles para garantizar que sea sanitariamente segura.

En cuanto al derecho al saneamiento la base constitucional del deber de saneamiento estatal, se encuentra en el inciso final del Art. 69 de la Constitución de la República, el cual establece que el Estado tiene la obligación de controlar las “condiciones ambientales”, que pudieran afectar la salud y el bienestar de los habitantes. Asimismo, se encuentra íntimamente vinculado al derecho a la salud, regulado en el Art. 1 en relación con el Art. 65 de la Constitución, en los que se establece la obligación del Estado de asegurar a sus habitantes el goce de la salud, velando por su conservación y restablecimiento.

Asimismo, tiene fundamento en el ámbito internacional, entre estos, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual en su artículo 12 establece que, los Estados suscribientes deben adoptar medidas encaminadas a al mejoramiento de la higiene ambiental.

También el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, “Protocolo de San Salvador”, establece en el numeral 1, del Art. 11, que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos, siendo uno de estos del saneamiento, el cual en la actualidad es entendido como autónomo al derecho al agua.

Adicionalmente, la Convención de los Derechos del Niño, que establece en su Art. 24 que los Estados reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y, se comprometen a adoptar medidas apropiadas para asegurar que todos los sectores de la sociedad y, en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y las ventajas de la higiene y saneamiento ambiental, entre otros objetivos.

Legislación nacional relacionada:

* Ley del Medio Ambiente (LMA). Arts. 2, 46 y 49, 70.
* Código de Salud. Arts. 56, 57, 58, 59 y 60.
* Código Municipal. Arts. 4 número 5 y 7.
* Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente. Art. 64, 69 y 70.
* *Reglamento Especial de Aguas Residuales y Manejo de Lodos Residuales*, que tiene por objeto desarrollar tas disposiciones de la Ley del Medio Ambiente, vinculadas a la gestión de las aguas residuales y lodos, y establecer los criterios técnicos y requisitos que deben cumplirse para su manejo, tratamiento, uso, reusó y disposición final. Asimismo,
* *Reglamento Técnico RTS 13.05.01:18 Agua. Aguas Residuales. Parámetros de Calidad de Aguas Residuales para Descarga y Manejo de Lodos Residuales*, que tiene por objeto establecer los límites permisibles para los parámetros de calidad de las aguas residuales y sus lodos, previo a su disposición final, así como los mecanismos y procedimientos técnicos para la gestión de los mismos; y contribuir a la recuperación, protección y aprovechamiento sostenible del recurso hídrico.
* Reglamento calidad del agua.
* Norma Técnica de la ANDA.
  1. **El suministro de servicios e instalaciones de agua y saneamiento a las personas que viven en zonas rurales empobrecidas y a los pueblos indígenas;**

En El Salvador, las disposiciones legales y normativas relacionadas con los derechos humanos al agua potable y el saneamiento no están orientadas por el momento, a grupos poblacionales específicos, como los pueblos indígenas o las poblaciones que viven en zonas rulares empoprecidas, sino a la población en general.

El art. 2 de la Ley del ANDA establece que dicha institución tiene por objeto proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de "Acueductos" y "Alcantarillados", mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración, y explotación de las obras necesarias o convenientes.

En relación al art. 3 literal K), establece que dentro de las funciones y competencias de la ANDA se establece el adquirir, utilizar, y tratar aguas superficiales o subterráneas y disponer de las mismas para la provisión de las poblaciones y de zonas rurales.

Por otro lado, el artículo 2 de la Normativa de Factibilidades de Acueductos y Alcantarillados, que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar todos los interesados que requieren a la ANDA la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable y/o alcantarillado, establece que es de aplicación obligatoria a los proyectos de sectores urbanos y rurales, tratándose de comunidades o asentamientos humanos en desarrollo ya establecidos, de dos o más servicios.

Asimismo, de conformidad con el art. 62 del Código de Salud, se establece que en las áreas rurales, el Estado estimulará a los pobladores para la creación, funcionamiento y mantenimiento de acueductos dando al respecto la asistencia técnica que sea necesaria y la ayuda económica posible, de acuerdo a sus recursos.

A su vez el art. 106 del Código de Salud, establece que el Ministerio de Salud, emitirá las normas para la fabricación, instalación y mantenimiento de artefactos sanitarios en general, asimismo, desarrollará programa de letrinización, principalmente en las áreas rurales.

* 1. **El reconocimiento del estatus de los pueblos indígenas y sus derechos**

R/ El reconocimiento del estatus de los pueblos indígenas se encuentra en el Art. 64 inciso segundo de la Constitución Política, que establece: “El Salvador reconoce a los pueblos indígenas y adoptará políticas a fin de mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores y espiritualidad.”

En el ámbito internacional, se dispone del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

Se cuenta además con la Ley de la Cultura y la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo del Sector Artesanal.

Asimismo, se ha reconocido su estatus y establecido sus derechos en ordenanzas municipales, tales como:

* Ordenanza municipal sobre derechos de las comunidades indígenas asentadas en el municipio de Nahuizalco, de 24 de octubre de 2010;
* Ordenanza municipal sobre derechos de la comunidad indígena de Izalco, de 11 de abril de 2011;
* Ordenanza municipal sobre derechos de la comunidad indígena de la ciudad de Panchimalco, de 26 de febrero de 2015; y
* Ordenanza municipal sobre derechos de la comunidad indígena de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, de 7 de abril de 2015.

A su vez, el Estado cuenta con una Política Pública para los Pueblos Indígenas, del año 2015, que contiene los lineamientos generales del Gobierno de El Salvador y de su Política Pública para los Pueblos Indígenas de El Salvador, y tiene como objetivo realizar una gestión pública estatal hacia y con los pueblos indígenas, basada en sus derechos y cosmovisión a través de la acción social transformadora, definiéndose al efecto cinco estrategias:

* Desarrollo Social
* Desarrollo Económico
* Desarrollo Cultural
* Sostenibilidad Medioambiental
* Gestión Estatal. Asimismo, el Estado cuenta con un Plan de Acción Nacional de Pueblos indígenas.

**1.4. La regulación de los proveedores de servicios - ya sean privados o públicos, o incluso comunitarios- y otros actores para garantizar el respeto de los derechos humanos al agua y al saneamiento de los pueblos indígenas y de las personas que viven en zonas rurales empobrecidas.**

En primer lugar, el Ministerio de Salud (MINSAL), ejerce el rol de la vigilancia de la calidad de agua para consumo humano, aprobación y vigilancia de sistemas individuales de tratamiento de aguas negras y grises; dichas competencias se encuentran reguladas en el Código de Salud.

Por su parte, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales como ente rector en materia ambiental y en cumplimiento a sus mandatos legales (Ley del Medio Ambiente) tiene que garantizar la disponibilidad de agua en cantidad y calidad, además de la prevención y control de la contaminación, a través de la evaluación, supervisión y monitoreo en los sistemas colectivos.

La ANDA, como proveedor de servicio público, se encuentra regulada por el Art. 86 de la Constitución de la República y por la Ley de La Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, la cual, en el Art 2 establece su objeto y en el Art. 3, sus competencias y atribuciones, concretamente en el literal g, la faculta para celebrar contratos, formalizar todos los instrumentos y realizar todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para llevar a efecto las facultades y atribuciones que por esa Ley se le confieren o se le confieran por leyes posteriores; siendo esta la base para celebrar contratos de administración de sistemas propiedad de ANDA, para la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario con entidades descentralizadas.

Las alcaldías municipales también tienen competencia para brindar servicios públicos y se encuentran reguladas por el Código Municipal y las respectivas ordenanzas municipales.

Todas esas entidades deben cumplir con la normativa vigente, así como de obtener las autorizaciones correspondientes en razón de la actividad que realizan, entre estos el correspondiente permiso ambiental de conformidad al art. 21 literal c) de la Ley del Medio Ambiente, que literalmente dice: “Toda persona natural o jurídica deberá presentar el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental para ejecutar las siguientes actividades, obras o proyectos: c) Oleoductos, gaseoductos, poliductos, carboductos, otras tuberías que transporten productos sólidos, líquidos o gases, y redes de alcantarillado”.

1. **Sírvase proporcionar información sobre las políticas y los programas nacionales o locales dirigidos a mejorar el acceso al agua potable, el saneamiento y la higiene para los pueblos indígenas (incluidos los que viven en zonas urbanas y periurbanas) y las personas que viven en zonas rurales empobrecidas, en particular:**

R/ La ANDA cuenta con el Plan Nacional de Agua Potable y Saneamiento (PLANAPS), que tiene por objetivo orientar el accionar del Gobierno de El Salvador en materia de agua potable y saneamiento, en los horizontes intermedios definidos (períodos quinquenales) encaminados a alcanzar los siguientes resultados:

* Aseguramiento de una cobertura óptima de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento básico.
* Protección de las fuentes de abastecimiento de agua a través de una adecuada coordinación intersectorial para la gestión integrada de los recursos hídricos en el país.
* Regulación de los servicios de agua potable y saneamiento a través de un marco jurídico e institucional adecuado, que permita:
  + Ordenar y asegurar una eficiente gestión del servicio
  + Contar con entes prestadores de servicio de agua potable y alcantarillado sanitario con capacidad para una gestión eficiente y que presten servicios de calidad y sostenibilidad.
  + Definir claramente las competencias de las instituciones públicas con vinculación al sector de agua potable y saneamiento.
  + Fortalecer el papel de la ANDA para una mayor eficiencia en su gestión institucional.
  + Proporcionar un modelo de atención gubernamental a los operadores locales para asegurar que la población no atendida por ANDA, reciba un servicio de calidad.
  + Institucionalizar un Sistema de Información Nacional de Agua Potable y Saneamiento, para monitorear los avances del sector.
* Fomento de la reutilización de las aguas residuales tratadas
* Aseguramiento de una adecuada gestión de lodos procedentes de las plantas de tratamiento de aguas residuales.
* Sensibilización de la población en el uso y manejo del agua de consumo, en un saneamiento adecuado y en la preservación del medio ambiente.
* Generación de una cultura de pago que ponga en valor el suministro de agua de consumo y el saneamiento.
* Impulso a la formación, el conocimiento y la investigación, para asegurar el desarrollo tecnológico del sub sector.
* Aseguramiento del derecho humano al agua potable y saneamiento, así como también la equidad de género para una adecuada gestión de dicho servicio.
* Como parte de las acciones vinculadas al Plan de Desarrollo Social se ha incrementado la inversión destinada a la mejora de servicios básicos, ascendiendo a US$ 7.81 millones que fueron destinados a brindar acceso a servicios sociales a familias en condiciones de pobreza y vulnerabilidad. La mayor inversión se realizó en el rubro del acceso a agua potable y saneamiento, con una inversión de US$ 4.3 millones.

**2.1. Asignaciones presupuestarias para políticas, programas y otras asignaciones presupuestarias a nivel local para desarrollar o mejorar los servicios de agua y saneamiento para los pueblos indígenas y las personas que viven en zonas rurales empobrecidas;**

R/ Por parte de ANDA se ha elaborado con ayuda de AECID en el 2017, el Plan Nacional de Agua Potable y Saneamiento de El Salvador, cuyo objetivo último, es asegurar la cobertura óptima de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento básico de la población salvadoreña.

Dado que en esa fecha se requería una inversión aproximada a los catorce mil millones de dólares americanos para su implementación y que ahora ese monto se ha incrementado considerablemente, su realización depende de que el Gobierno disponga de los recursos necesarios para enfrentar este enorme desafío. Cabe mencionar que la atención de la Pandemia generada por el COVId-19, ha afectado seriamente las finanzas públicas.

Actualmente, el Estado cuenta una Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, una Estrategia Nacional de Saneamiento, los cuales integran la Estrategia Nacional del Medio Ambiente y un Plan Nacional de Saneamiento.

**2.2. La recuperación del estado saludable de las fuentes de agua potable de los pueblos indígenas y de las personas que viven en zonas rurales empobrecidas.**

R/ Por el momento, el MARN ha desarrollado un enfoque de abordaje de la contaminación de los ríos urbanos de El Salvador, a través del Plan Nacional de Recuperación de Ríos Urbanos y del Programa de Recuperación de Ríos Urbanos, cuya ejecución está también sujeta a la disponibilidad de fondos y al apoyo de la cooperación internacional. Por ejemplo, en el Plan Nacional de Recuperación de Ríos Urbanos (Caso Acelhuate) San Salvador, abril de 2019, elaborado en el MARN, se consigna que para la recuperación del río Acelhuate, se necesita realizar una inversión de 406.875 millones de dólares.

**2.3. Cualquier cambio en la política relacionada con el acceso a los servicios de agua y saneamiento para los pueblos indígenas y las personas que viven en zonas rurales empobrecidas derivadas de la pandemia de la COVID-19.**

R/ Mediante el acuerdo de Junta de Gobierno de la ANDA, 4.4.2, de fecha dieciséis de marzo de dos mil veinte, se aprobó el Plan de Contingencia de ANDA por alerta COVID 19, el cual tenía como objetivo fortalecer la capacidad de respuesta para el abastecimiento de agua potable a las zonas que en ese momento carecían del servicio en el área metropolitana de San Salvador, debido a 1) la ejecución del proyecto de rehabilitación de la Planta Potabilizadoras Las Pavas, 2) la falta de rehabilitación del sistema Zona Norte y 3) la falta de mantenimiento a los sistemas a nivel nacional, los cuales no trabajaban con su capacidad óptima en cuanto a la producción de agua se refiere. Lo anterior motivado por la responsabilidad de la ANDA con la población salvadoreña a fin de proveer agua para que pudieran efectuarse en todos los hogares las prácticas de higiene y de lavado de manos, evitando con ello el deterioro en la salud de la población.

El referido Plan de Contingencia de ANDA por alerta COVID 19, tenía como objetivo implementar medidas para el abastecimiento del agua a fin de atender la emergencia y garantizar a la población las condiciones de saneamiento necesarias, con énfasis en la Región Metropolitana, mediante la incorporación de nuevas fuentes de abastecimiento, a través de la perforación y rehabilitación de pozos, y el abastecimiento en camiones cisterna y agua embotellada.

Dentro de las acciones concretas a adoptar en razón del Plan Contingencia de ANDA por alerta COVID 19, se encontraban las siguientes:

* La apertura y rehabilitación de pozos;
* El suministro de agua por camiones cisternas y agua embotellada la compra de agua embotellada a empresa privada, debido al exceso de la producción;
* La compra de 24 camiones cisternas para el suministro de agua en zonas críticas y centros de contención;
* La necesidad de alquilar camiones para el mencionado fin, para lo cual se contempló la cooperación de CEL mediante convenios para el suministro de agua y resguardo agua embotellada;
* Toma de muestra para asegurar calidad del agua en centros de contención y lugares establecidos para cuarentena:
  + la colación de 300 tanques de plástico para el llenado de camiones en zonas más críticas de la Región Metropolitana; contemplando la posibilidad de replicar esta acción en las Regiones Central, Occidental y Oriental; y
  + la necesidad de expropiar sistemas privados, en caso que la producción de ANDA fuera insuficiente de conformidad con el Art. 59 de la Ley del ANDA, ello como medida extraordinaria.

**3. En el contexto de la cooperación internacional para el desarrollo, sírvase proporcionar información sobre el papel y la responsabilidad de su Gobierno para mejorar y garantizar el acceso al agua y al saneamiento de los pueblos indígenas y de las personas que viven en zonas rurales empobrecidas, incluyendo:**

**3.1. cualquier fondo de desarrollo internacional que proporcione recursos humanos, técnicos o financieros para apoyar el autogobierno de los pueblos indígenas y de las personas que viven en zonas rurales empobrecidas en relación con el acceso al agua y al saneamiento;**

**R/** *El Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento* (FCAS):es un instrumento de la Cooperación Española de desarrollo de programas de fortalecimiento institucional, desarrollo comunitario y promoción de servicios de agua y saneamiento en 19 países de América Latina y el Caribe. Las intervenciones se centran en zonas rurales y periurbanas, con el objetivo de reducir las bolsas de pobreza y la desigualdad, la ANDA a la fecha solo ha suscrito convenio para agua y saneamiento solo con cooperación española. El Fondo cuenta con un fuerte componente de gobernabilidad del subsector.

**3.2. medidas establecidas para garantizar que los proyectos internacionales de desarrollo se dirijan y den prioridad al acceso al agua y al saneamiento a los pueblos indígenas y las personas que viven en zonas rurales empobrecidas.**

R/ El Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento (FCAS) a través de sus diferentes programas, garantizan inversiones para fortalecer el sub sector de agua potable y saneamiento. El Programa FCAS-SLV-059-B de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo AECID, denominado “*Construcción de Política Pública que Garantice la Sostenibilidad del Sub Sector de Agua Potable y Saneamiento*, *Fase 1*”, tiene componentes dirigidos a fortalecer la Gobernabilidad del Recurso Hídrico, Infraestructura, Fortalecimiento Institucional y Conservación Ambiental. Este programa va dirigido específicamente a brindar soporte técnico y financiero a Operadores Rurales de Agua en la zona rural del país no administrados por ANDA. La forma en los operadores accede a los recursos es a través de diferentes modalidades, en la que destaca los Fondos Concursables, donde los participantes presentan sus propuestas para mejorar sus sistemas en temas administrativos y operativos, promoviendo el autogobierno de los mismos.

**4. Sírvase proporcionar información sobre el marco de rendición de responsabilidades relacionado con el sector del agua y el saneamiento, en particular sobre:**

**4.1. Las funciones, las responsabilidades y el nivel de los proveedores de servicios (públicos, privados o comunitarios) que proporcionan acceso al agua y al saneamiento a los pueblos indígenas y a las personas que viven en zonas rurales empobrecidas.**

R/ En cuanto a la ANDA como proveedora pública, de conformidad con el Art. 2 de la Ley de ANDA, tiene por objeto proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de "Acueductos" y "Alcantarillados", mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración, y explotación de las obras necesarias o convenientes.

De conformidad con el Art. 3 de la Ley del ANDA son facultades y atribuciones de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, las siguientes:

1. Adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles por cualquier título o medio legal, pudiendo retener, conservar, funcionar y administrar dichos bienes; y disponer de aquellos que considere innecesarios.
2. Enajenar en un todo de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Código Civil, aquellos bienes raíces y sus accesorios que sean innecesarios para los fines de la presente Ley.
3. Enajenar aquellos bienes muebles innecesarios para los fines de la Ley, a cualquiera de los títulos siguientes: 1.- Vendiéndolos a cualquier institución oficial; 2.- Vendiéndolos entre particulares al mejor postor; 3.- Dándolos en permuta, pago o como complemento de pago del precio de bienes muebles por adquirirse; y 4.- Donándolos al Estado, o instituciones benéficas, o de servicio público gubernamental.
4. Dar y tomar en arrendamiento, comodato, o efectuar cualquiera otra transacción sobre bienes raíces o muebles con el Estado, o con cualquiera institución oficial o corporación de derecho público, o con personas jurídicas o naturales, e invertir el producto de dichas operaciones en los fines que marca esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 134 de la Constitución Política.
5. Aceptar donaciones o subsidios del Estado, o de cualquiera institución o corporación de derecho público, o de personas particulares.
6. Instaurar las acciones que estime convenientes, transigir y celebrar arreglos judiciales y extrajudiciales. No podrá ser demandada por daños y perjuicios causados por la impureza, irregularidad o insuficiencia real o alegada del agua proveída por ella, siempre que provenga por caso fortuito o fuerza mayor; ni tampoco podrán embargarse ni venderse en pública subasta los bienes de la Institución necesarios para el Servicio Público.
7. Celebrar contratos, formalizar todos los instrumentos y realizar todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para llevar a efecto las facultades y atribuciones que por esta Ley se le confieren o se le confieran por leyes posteriores; pero cuando se tratare de contraer obligaciones garantizadas por el Poder Ejecutivo deberá obtenerse la autorización de la Asamblea Legislativa en la forma prescrita en el numeral 16º del Art. 47 de la Constitución Política.
8. Supervisar sus propiedades y actividades, incluyendo la de hacer y poner en vigor, aquellas normas internas que sean necesarias para tales fines.
9. Entrar, previa autorización de sus dueños o poseedores o sus representantes, en inmuebles o cuerpos de agua, con el fin de hacer mensuras, sondeos y estudios. Cuando la autorización respectiva se solicitare por escrito y no contestare dentro del tercero día ninguna de las personas arriba mencionadas, se tiene por concedido el permiso; y si ésta se negare, se ocurrirá al Ministerio del Interior con las justificaciones pertinentes, quien dentro del tercero día podrá conceder la autorización solicitada, oyendo previamente al interesado. Si hubiere daños, la Institución pagará la indemnización correspondiente.
10. Preparar o hacer preparar estudios, planos, diseños y presupuestos para la construcción, reconstrucción, expansión, mejora, ampliación y reparación de cualquier obra necesaria para la realización de los fines que esta Ley le encomienda o que se le encomendaren por leyes posteriores, y modificar o hacer modificar, cuando fuere conveniente, tales planos, diseños y presupuestos.
11. Adquirir, utilizar, y tratar aguas superficiales o subterráneas y disponer de las mismas para la provisión de las poblaciones y de zonas rurales.
12. Construir y reconstruir, mediante Contrato, previa licitación o bajo la dirección de sus propios funcionarios, agentes o empleados, o por conducto o mediación de los mismos, toda clase de obras e instalaciones relacionadas con:

1.- El estudio, investigación, alumbramiento, captación, tratamiento, conducción, almacenamiento y distribución de aguas potables.

2.- El estudio, investigación, evacuación, tratamiento y disposición final de las aguas residuales;

y 3.- El mejoramiento, ampliación y mantenimiento de las instalaciones o servicios existentes relacionados con los dos numerales anteriores, que se encuentren bajo su jurisdicción.

1. Establecer industrias que tengan por objeto extraer o producir la materia prima o los materiales elaborados necesarios para sus servicios, sin fines lucrativos.
2. Obtener préstamos directos, emitir y colocar bonos en los mercados internos y externos y contraer otras obligaciones, actuando en todos estos casos con la aprobación previa del Poder Ejecutivo en el Ramo de Economía, y utilizar los fondos así obtenidos en la realización de sus fines, de acuerdo con sus Presupuestos y con arreglo a la Ley. Sin embargo, si se tratare de préstamos locales con vencimiento no mayor de un año, destinados a atender necesidades financieras relacionadas con el giro ordinario de sus operaciones, no se requerirá la aprobación del Poder Ejecutivo.

La Institución no podrá hipotecar, pignorar o gravar en cualquier otra forma sus ingresos, rentas, instalaciones y demás bienes, excepto en los casos siguientes: a) Los gravámenes hipotecarios o prendarios que constituyan sobre una propiedad raíz o mueble al tiempo de su compra, para asegurar el pago del precio de la misma; y b) Gravámenes que se constituyan a favor del Estado, del Municipio o de las Instituciones Oficiales Autónomas, para la consecución de sus fines.

1. Hacer las operaciones que se refiere el literal anterior con el objeto de consolidar, convertir o refinanciar sus obligaciones, con sujeción a los requisitos que el mismo literal establece.
2. Someter a la aprobación del Poder Ejecutivo en el Ramo de Economía, tarifas razonables por el uso de las facilidades de la Institución, o por los servicios de agua potable, alcantarillado u otros artículos o servicios vendidos, prestados o suministrados por ella y cobrar de acuerdo a las mismas, las que se aplicarán en el porcentaje y en la forma que la Junta de Gobierno determine.

Dichas tarifas deberán ser determinadas, a la vez que, con un criterio de empresa autofinanciable, con un criterio de servicio público social; y deberán ser suficientes para cubrir y proveer con un margen de seguridad:

1.- Los gastos hechos por la Institución en la operación, mantenimiento, administración, mejoras, desarrollo y expansión de sus instalaciones y propiedades; y

2.- El pago de capital, intereses y demás cargos sobre sus bonos y demás obligaciones, a fin de mantenerse en capacidad de cumplir con los términos de los convenios celebrados con sus acreedores. Ninguna autoridad podrá gravar adicionalmente los servicios ni las obras necesarias para obtenerlos cuando éstos se encuentren bajo la jurisdicción de ANDA.

1. Participar en Sociedades de Economía Mixta que persigan el mismo objeto de la Institución; y
2. Formular y someter al Poder ejecutivo para su aprobación, el Reglamento de la presente Ley y los demás que fueren necesarios, lo mismo que sus reformas.

Cabe informar que algunas alcaldías municipales del país que administran sistemas de agua potable, están reguladas en su funcionamiento por el Código Municipal (art. 4).

**4.2. Las formas en que los pueblos indígenas y las personas que viven en zonas rurales empobrecidas pueden acceder a la información relacionada con el acceso a los servicios de agua y saneamiento.**

R/ La ANDA ha creado OSAGUA WhatsApp, con el objetivo de atender denuncias y reportes de la población, así como brindar una respuesta expedita. Asimismo, ha habilitado para los usuarios dos ventanillas de atención “ANDA te escucha” y “por qué no tengo agua”, a fin de reportar cualquier tipo de problemática por medio de call center y redes sociales.

Asimismo, de conformidad con el art. 66 de la Ley del Acceso a la Información, cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información de las entidades obligadas de acuerdo al art. 7 de la Ley, (entre estas ANDA) una solicitud de información en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto de Acceso a la Información, la cual deberá ser gratuita y directa de acuerdo a los arts. 61 y 63 de dicha Ley. Al efecto la ANDA cuenta de una Unidad de Acceso a la Información y un Oficial de Información, a fin de cumplir con el mandato de Ley y contribuir con la transparencia del quehacer institucional.

**4.3. Cualquier mecanismo efectivo a través del que los pueblos indígenas y las personas que viven en zonas rurales empobrecidas puedan presentar reclamaciones relativas a su acceso al agua potable y al saneamiento, así como obtener información sobre la forma en que se tramitan y aplican dichas reclamaciones.**

R/ Los pueblos indígenas y las personas que viven en zonas rurales empobrecidos, una vez agotado los mecanismos de denuncia previsto por los proveedores sin obtener respuestas, pueden presentar reclamaciones relativas al acceso al agua potable y saneamiento, mediante denuncias ambientales, tanto en sede administrativa (Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Ministerio de Salud), de acuerdo al art. 42 de la Ley del Medio Ambiente, como en sede judicial, a través de los Juzgados Ambientales (San Miguel, Santa Ana y San Salvador) de acuerdo al art. 102-C- de la Ley del Medio Ambiente.

Asímismo pueden entablar demanda de amparo ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

Incluso podrían interponer denuncias por delitos ambientales, ante la Fiscalía General de la República, Juzgados de Paz o PNC a fin que se instaure el respectivo proceso penal, de acuerdo a los Artículos 267, 268 y 269 del Código Procesal Penal.

Adicionalmente, podrían interponer su denuncia ante la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

A su vez, dentro de la evaluación ambiental, en el capítulo II de la Ley del Medio Ambiente, se encuentra regulada la *“Participación de la población en la gestión ambiental*”

El art. 8 de la LMA establece que las Instituciones integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente previamente a la aprobación de sus políticas, planes y programas, consultará para su gestión ambiental, con las organizaciones de participación a nivel regional, departamental y local.

El art. 9 establece que los habitantes tienen derecho a ser informados, de forma oportuna, clara y suficiente, en un plazo que no exceda de quince días hábiles sobre las políticas, planes y programas ambientales relacionados con la salud y calidad de vida de la población, especialmente para: a) Participar en las consultas previas a la definición y aprobación de la política ambiental, en las formas y mecanismos establecidos en la presente ley y sus reglamentos; b) Participar en las consultas, por los canales que establezca la ley, cuando dentro de su municipio se vayan a otorgar concesiones para la explotación de recursos naturales; c) Colaborar con las instituciones especializadas del Estado en la fiscalización y vigilancia para la protección del medio ambiente; y d) Informarse y participar en las consultas sobre las actividades, obras o proyectos, que quedan afectar la o requieran Permiso Ambiental.

El Ministerio establecerá lineamientos para la utilización de mecanismos de consultas públicas con relación a la gestión ambiental. Fomentará la participación de organismos no gubernamentales ambientalistas, de organismos empresariales y el sector académico.

El art. 10 establece que el Ministerio del Medio Ambiente y en lo que corresponda, las demás instituciones del Estado, adoptarán políticas y programas específicamente dirigidos a promover la participación de las comunidades en actividades y obras destinadas a la prevención del deterioro ambiental.

A su vez el art. 25 de la Ley del Medio Ambiente, regula la consulta pública de los Estudios de Impacto Ambiental, la cual se rige por las siguientes normas:

1. Previo a su aprobación, los estudios se harán del conocimiento del público, a costa del titular, en un plazo de diez días hábiles para que cualquier persona que se considere afectada exprese sus opiniones o haga sus observaciones por escrito, lo cual se anunciará con anticipación en medios de cobertura nacional y a través de otros medios en la forma que establezca el reglamento de la presente ley;
2. Para aquellos estudios de Impacto Ambiental cuyos resultados reflejen la posibilidad de afectar la calidad de vida de la población o de amenazar riesgos para la salud y bienestar humanos y el medio ambiente, se organizará por el Ministerio una consulta pública del estudio en el o los Municipios donde se piense llevar a cabo la actividad, obra o proyecto; y
3. En todos los casos de consultas sobre el Estudio de Impacto Ambiental, las opiniones emitidas por el público deberán ser ponderadas por el Ministerio.

**4.4. Los mecanismos disponibles a través de los cuales los pueblos indígenas y las personas que viven en zonas rurales empobrecidas pueden hacer que los Estados y otros agentes pertinentes rindan cuentas de la garantía del disfrute de los derechos humanos al agua potable y al saneamiento y de sus acciones, inacciones y decisiones que afectan a la realización de esos derechos.**

R/ Dentro de los mecanismos disponibles de tiene lo dispuesto en el art. 66 de la Ley del Acceso a la Información y el art. 4 literal h) de dicha Ley.

En adición a ello, en el art. 10 de la Ley del Acceso a la Información Pública, se exhorta a los entes obligados (dentro de los que se encuentra ANDA), que de manera oficiosa deben poner a disposición del público, divulgar y actualizar, en los términos de los lineamientos que expida el Instituto de Acceso a la Información, entre otras, lo siguiente:

1. El plan operativo anual y los resultados obtenidos en el cumplimiento del mismo; las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos; y los planes y proyectos de reestructuración o modernización.
2. Las memorias de labores y los informes que por disposición legal generen los entes obligados.
3. Los servicios que ofrecen, los lugares y horarios en que se brindan, los procedimientos que se siguen ante cada ente obligado y sus correspondientes requisitos, formatos y plazos.
4. El listado de las obras en ejecución o ejecutadas total o parcialmente con fondos públicos, o con recursos provenientes de préstamos otorgados a cualquiera de las entidades del Estado, indicando la ubicación exacta, el costo total de la obra, la fuente de financiamiento, el tiempo de ejecución, número de beneficiarios, empresa o entidad ejecutora y supervisora, nombre del funcionario responsable de la obra y contenido del contrato correspondiente y sus modificaciones, formas de pago, desembolsos y garantías en los últimos tres años.
5. Los mecanismos de participación ciudadana y rendición de cuentas existentes en el ámbito de competencia de cada institución, de las modalidades y resultados del uso de dichos mecanismos.

Asimismo, cabe mencionar que de acuerdo art. 3 de la Ley de la Corte de Cuentas, están sujetas a la fiscalización y control de la Corte todas las entidades y organismos del sector público y sus servidores, sin excepción alguna, dentro de las cuales se encuentra la ANDA.

**5. En el caso de que los pueblos indígenas y las personas que viven en zonas rurales empobrecidas no tengan un acceso al agua y al saneamiento que cumpla con el contenido normativo de los derechos humanos al agua y al saneamiento, a saber, la disponibilidad, la accesibilidad, la asequibilidad, la seguridad, la calidad, la aceptabilidad, la privacidad y la dignidad:**

**5.1. Sírvase proporcionar información sobre las razones y las causas fundamentales que impiden el pleno disfrute de los derechos humanos al agua y al saneamiento;**

R/ Según el Plan Nacional de Agua Potable y Saneamiento se registra déficit de producción en 861 municipios en todas las regiones del país, motivado tanto por motivos de **índole económica, como por motivos de infraestructura existentes (cobertura) y por cantidad de agua disponible**. Sin embargo, se estima que, reduciendo los niveles actuales de pérdidas, mejorando la explotación de las fuentes actuales y optimizando consumos, el número de municipios en los que persistirían los problemas se reducen sustancialmente, identificándose tan solo 45 en la situación actual.

Cabe mencionar que, según el Plan Nacional de Agua Potable y Saneamiento, para el año 2015, el 70.6% de la población rural de El Salvador poseía suministro de agua potable mediante acometidas domiciliares o por cantareras.

La mayoría de los departamentos contaban con una cobertura superior al 60%, quedando por debajo de dicho límite Morazán, La Paz y Cabañas. Este último departamento es el que presentaba una cobertura inferior, siendo la misma del 46.5%.

El desarrollo del saneamiento rural presenta fuertes debilidades identificados por la ausencia de políticas para Saneamiento e Higiene Rural, de procesos de planificación y de presupuesto para el subsector.

Cabe mencionar que, según el Plan Nacional de Agua Potable y Saneamiento (PLANAPS), el 80% de la población rural servida dispone de saneamiento por letrinas, el 19% cuenta con tanque séptico y, tan solo el 1% cuenta con conexión a un sistema de alcantarillado.

En cuanto al agua potable, el Plan Nacional de Agua Potable y Saneamiento, identifica las siguientes carencias:

1. Falta de información de los sistemas de agua potable existentes.
2. Insuficiente cobertura de agua potable.

Considerando el suministro mediante acometidas domiciliares y cantareras, la cobertura se sitúa en el 53.1% en el año 2015. La tendencia en los últimos años es el incremento de cobertura general y la reducción de la cobertura en el ámbito rural, pasando del 58% en 1990 al 53.1%.

1. Insuficiente dotación de agua potable.

Un 17.7% de la población dispone dotación inferior al objetivo establecido. La existencia de racionamiento en el servicio se ha observado fundamentalmente por tres causas:

* Costos energía eléctrica.
* Insuficiente caudal de las fuentes.
* Falta de capacidad de la infraestructura

1. Insuficiente capacidad de producción para satisfacer la demanda.
2. Insuficiente continuidad en el suministro de agua potable.

Las principales causas que conllevan a una insuficiente continuidad en el suministro de agua potable son las siguientes:

* Reparaciones.
* Paros programados por razones económicas o de capacidad.
* Insuficiente capacidad de la fuente.

1. Inadecuada gestión de los sistemas de agua potable.

Los elevados volúmenes de agua no facturada son motivados por:

* Macro-medición deficiente.
* Micro-medición deficiente.
* Falta de sistema de corte de agua en tanque, que evite el rebose.
* Falta de equipos para control de altas presiones.
* Instrumentación deficiente.
* Falta de equipamiento para realización de reparaciones

1. Débil vigilancia, monitoreo y seguimiento de la calidad de agua de consumo.

Un 41% de la población recibe agua sin control bacteriológico y un 49% la recibe sin control físicoquímico.

1. Insuficiente e inadecuada desinfección del agua de consumo.

Un 46% de la población recibe agua sin clorar; sin embargo, el 88% de muestras analizadas indican un contenido de cloro insuficiente.

En cuanto al saneamiento, según el Plan Nacional de Agua Potable y Saneamiento se han identificado las siguientes carencias:

* Falta de información de los sistemas de saneamiento existentes.
* Insuficiente cobertura de instalaciones de saneamiento e higiene
* Según la EHPM (Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples) la cobertura de saneamiento mejorado en el año 2014 se situó el 79.7 % creciendo hasta 81.3% en el año 2015.
* El 79% de la población servida dispone de saneamiento por letrinas, el 20% cuenta con tanque séptico y tan solo el 1% cuenta con conexión a un sistema de alcantarillado.
* La tendencia de los últimos años en el incremento de la cobertura de saneamiento mejorado, pasando del 31% en 1990 al 81.3% de 2015.
* Destaca significativamente la brecha existente entre el acceso a agua potable y la implantación de arrastre hidráulico con un 67.3% de la población abastecida y un 17 % de la población servida respectivamente.
* Insuficiente tratamiento de aguas residuales
* La cobertura de alcantarillado conectado a plantas de tratamiento sólo alcanza un 4.2%
* Débil vigilancia, monitoreo y seguimiento de las plantas de tratamiento.
* No se lleva un control adecuado de los Reglamentos referentes a aguas residuales, ni con lo que demanda la Ley de Medio Ambiente respecto de la obtención de permiso ambiental.
* Inadecuado mantenimiento de los sistemas de saneamiento.

**5.2. Sírvase proporcionar información sobre los retos a los que se enfrenta el Gobierno para garantizar los derechos humanos al agua y al saneamiento.**

R/ Según el Plan Nacional de Agua Potable y Saneamiento (PLANAPS), a fin de combatir las carencias se proponen estrategias y líneas de acción, en cuanto al agua potable:

1. Estrategia 1: mejora y ampliación de la infraestructura de agua potable:

* Programa de desarrollo de catastro de sistemas de agua potable.
* Estrategia y plan local para el desarrollo y mejora de infraestructuras de agua potable.
* Programa de ampliación y mejora de la red de distribución de agua potable urbano y rural.
* Programa de mejora y ampliación de infraestructura de almacenamiento.
* Programas de ayuda a renovación de los equipos electromecánicos de los sistemas de agua potable y saneamiento.
* Programa de mejora y ampliación de infraestructura de control de las redes de agua potable.
* Programa de diagnóstico y mejora de los bombeos directos a la red.
* Programa de mejora, ampliación y automatización de las plantas de tratamiento de agua potable.
* Programa de construcción de nuevas plantas de tratamiento de agua potable.
* Programa de instalación y/o rehabilitación de equipos de desinfección.

1. Estrategia 2: optimizar el funcionamiento del sistema de agua potable.

* Catastro actualizado de usuarios para control de consumos de agua.
* Definición de una política de gestión de la demanda de agua potable para población urbana y rural.
* Promover la implementación de programas de control de calidad del agua suministrada.
* Promover la ejecución de programas de sectorización y control de presiones, conexiones fraudulentas, pérdidas y fugas
* Desarrollo e implantación de Planes de operación y mantenimiento.
* Desarrollo e implantación de los Planes de Seguridad del Agua.

1. Estrategia complementaria: promover programas de prevención de riesgos, la disminución de la vulnerabilidad y la optimización de la atención en casos de emergencia en el ámbito sectorial.

* Diagnóstico de la vulnerabilidad de los sistemas de agua potable.
* Suministro de grupos electrógenos.
* Implantación de sistemas de control y telemando en sistemas de agua potable en el ámbito urbano.

**En cuanto al saneamiento se tienen las siguientes:**

Estrategia 1: mejora y ampliación de la infraestructura de saneamiento a nivel urbano y rural.

* Programa de desarrollo de catastro de sistemas de saneamiento colectivo e individual.
* Planes de desarrollo de la infraestructura de saneamiento.
* Construir y mejora el sistema de alcantarillado.
* Programa de mejora, ampliación y automatización de las plantas de tratamiento de aguas residuales y disposición de lodos.
* Programa de mejora y ampliación de saneamiento básico a nivel rural.

Estrategia 2: mejorar el funcionamiento de los sistemas de saneamiento.

* Desarrollo e implantación de planes de operación y mantenimiento.
* Supervisión adecuada de las conexiones y vertidos de la red de alcantarillado.
* Control de la operación de las plantas de tratamiento de aguas residuales

**5.3. Sírvase proporcionar información sobre cualquier medida que su Gobierno tenga previsto adoptar en respuesta a los desafíos que enfrentan los pueblos indígenas y las personas que viven en zonas rurales empobrecidas en el acceso al agua y al saneamiento y el pleno disfrute de los derechos humanos al agua y al saneamiento.**

R/ Actualmente en cuanto al agua potable la ANDA ha realizado las siguientes acciones:

1. **Eficiencia energética**

Con el objeto de reorientar fondos hacia el abastecimiento de agua, una de las prioridades de la actual administración es implementar la eficiencia energética en los procesos de potabilización, producción, conducción y distribución del agua potable, pues hoy en día, más del cincuenta por ciento de los ingresos del cobro por el servicio de agua potable, se gasta en el consumo de energía eléctrica.

Más del 95% de los sistemas de producción de agua potable de la ANDA son por sistema de rebombeo, lo que implica un alto consumo de energía eléctrica, generando un mayor costo económico en la producción y distribución del agua. Sin embargo, según estudios realizados por la cooperación JICA, el BID, el BCIE y GTZ, en los sistemas de producción, a fin de renovar un alto porcentaje del equipo de bombeo se estima una inversión de los 100 millones de dólares americanos.

En seguimiento a ese objetivo se pretende implementar el proyecto denominado “Programa de Eficiencia Energética en los Sistemas de Bombeo Tradicionales y Sistema Zona Norte”. Dicho proyecto permitirá:

1. Incrementar la producción de agua potable en el sistema Zona Norte;
2. Evitar suspensiones en el abastecimiento;
3. Fortalecimiento institucional mediante la sustitución de equipos;
4. Mejorar la calidad de vida de los habitantes de acuerdo al área de cobertura al brindar un mejor servicio de agua potable;
5. Aumentar los ingresos de la institución para poder continuar desarrollando proyectos en beneficio de la población;
6. Sustituir equipos de bombeo ineficientes por equipos más eficientes y de menor consumo, que suministren la misma cantidad de agua, pero con menos gasto energético,
7. Disminuir paros prolongados por atención de fallas, que generan la interrupción del suministro de agua por períodos prolongados,
8. Disminuir los costos asociados al consumo eléctrico; y
9. Reducir las emisiones de CO2 y contribuir a disminuir los efectos del cambio climático.

El proyecto consistirá en sustituir equipos obsoletos y que trabajan fuera de su curva de eficiencia, estos poseen un alto consumo de energía eléctrica, por lo que se sustituirán motores, bombas, instalación de Variadores de Frecuencia donde sea aplicable, mejorando la distribución de agua potable; la sustitución de bombas, motores y variadores de frecuencia se realizará por fases así:

Fase I: intervención de 130 estaciones de bombeo tradicionales, más el sistema Zona Norte, el cual se estima un período de ejecución de dos años y los ahorros serán percibidos paulatinamente en la manera que las estaciones de bombeo se vayan interviniendo donde el ahorro será inmediato;

Fase II: intervención de 166 estaciones de bombeo, con un tiempo de ejecución de 3 años, esta fase puede ser ejecutada en paralelo con la Fase I, generando el mismo comportamiento en cuanto ahorros ya que estos serán percibidos paulatinamente en la manera que las estaciones de bombeo se vayan interviniendo donde el ahorro será inmediato;

Fase III: intervención de 187 estaciones de bombeo tradicionales, completando el total de 483 estaciones de bombeo existentes hasta el mes de marzo 2020, con un tiempo de ejecución de 3 años, esta fase puede ser ejecutada en paralelo con la Fase I y II generando el mismo comportamiento en cuanto ahorros ya que estos serán percibidos paulatinamente en la manera que las estaciones de bombeo se vayan interviniendo donde el ahorro será inmediato.

Se estima que los beneficiados directos son los habitantes que actualmente reciben el servicio de agua potable de la red del sistema Zona Norte y los Sistemas Tradicionales, que asciende aproximadamente la población a 3,794, 955.

Asimismo, las personas que se beneficiarán indirectamente con el proyecto serán aquellas que prestan sus servicios durante la duración del proyecto, para lo cual se prevé será un 0.1% del total de la población beneficiada de manera directa, siendo esta un total de 3,794 personas aproximadamente.

Para la ejecución de este proyecto se estima una inversión de US $76,495, 170.01, y que en la actualidad ANDA se encuentra gestionando alternativas para obtener la misma y poder desarrollar el proyecto antes relacionado.

1. **Rehabilitación del sistema Las Pavas**

La planta y sistemas de rebombeo, careció por muchos años de un adecuado mantenimiento preventivo y correctivo, lo que provocó una drástica reducción en la producción, traducido en el desabastecimiento de los sectores de influencia del referido sistema.

No obstante, la administración actual, está altamente comprometida con los usuarios, está ejecutando las obras necesarias para su rehabilitación y recuperar una producción óptima y eficiente de agua en cantidad y calidad. Una vez que se finalice la Rehabilitación de la Planta, a finales del año 2021, se espera producir 2.4 m3/S, lo cual se traducirá en un aumento en las horas de servicio en la población atendida.

Tales obras están siendo ejecutadas por etapas, ello con el fin de mantener la producción mínima de agua que permita desarrollar adecuadamente el plan de contingencia por desabastecimiento de agua en San Salvador, debido a la rehabilitación de la Planta Potabilizadora Las Pavas, así como con el plan de contingencia por emergencia en la planta potabilizadora Las Pavas.

Por otro lado, cabe mencionar que los eventos climáticos extremos, como las tormentas generan alta turbidez en las aguas del río Lempa, influyendo en la suspensión de la producción, así como también en el incremento de consumo de los productos químicos necesarios para potabilizar el agua.

Otro desafío que se enfrenta son las sequías, que al disminuir el flujo base del río, dificultan la captación del agua para su potabilización, así como la incidencia de otros fenómenos como: la floración de algas que ponen en riesgo la calidad del agua; en síntesis, existen diversos factores de caso fortuito, que escapan del control de ANDA, lo cual afectan negativamente la prestación del servicio de agua potable, no obstante, actualmente se está trabajando a fin de brindar una respuesta eficiente ante estos eventos que provocan inconvenientes, a través de acciones de emergencia.

Para contrarrestar eventuales contingencias por problemas de olor y color originados por presencia de algas fitoplanctónicas, en el río Lempa, fuente de abastecimiento de la Planta Potabilizadora Las Pavas, con el objeto de prevenir la afectación de la calidad del agua que consumen los usuarios, ANDA ha aprobado el “Plan de contingencia por problemas de olor y color originados por presencia de algas fitoplanctónicas, en el río Lempa, fuente de abastecimiento de la Planta Potabilizadora Las Pavas”.

Dicho plan pretende monitorear, evaluar y prevenir los efectos negativos de las proliferaciones fitoplanctónicas en el proceso de potabilización tanto las de influencia directa que ocurren en el río Lempa como las de influencia indirecta que se generan en el Lago de Guija y tiene como objetivo general que los encargados de la Planta Potabilizadora Las Pavas cuenten con una herramienta funcional que les permita identificar y resolver problemas de color y olor en el agua. Para ello, se ha creado la Gerencia de Calidad, responsable de garantizar la calidad del agua suministrada y atender de forma anticipada problemas tales como la presencia o afloración de algas.

Si bien la mayoría de personas del universo de la AMSS se abastecen por la Planta Potabilizadora Las Pavas, existe una parte que no se benefician de la misma, por tanto, a fin de mejorar el servicio de agua potable de esa población, se han perforado y rehabilitado 13 pozos profundos en los municipios de San Marcos, Antiguo Cuscatlán y Santa Tecla. Se encuentra en perforación un pozo en el municipio de San Salvador.

A continuación, un cuadro con el detalle de los referidos pozos.

****

1 Pozos finalizados incluidos en matriz de Plan de Despegue Económico.

2 Pozo incluido en Programa de perforación y equipamiento de pozos profundos a nivel nacional. Primera Etapa

Fuente: Boletines Estadísticos 2019 y 2020. ANDA

1. **Medidas Emergentes**

Como medidas emergentes a la falta de abastecimiento por los trabajos de rehabilitación de la planta potabilizadora Las Pavas y las deficiencias en los otros sistemas de producción de agua, se ha implementado los planes de emergencia con que cuenta la institución.

Por otro lado, se ha realizado el abastecimiento de agua potable, por medio de camiones, cisternas o pipas, así como con el suministro de agua embotellada. Cabe mencionar que la institución realizó como medidas de corto y mediano plazo, la perforación de nuevos pozos y la rehabilitación de algunos ya existentes, que se encontraban fuera de funcionamiento.

En ese sentido, hay que tomar en cuenta que la ejecución de dichos trabajos está afectando el servicio en la mayoría de sectores señalados, pero que, al estar concluidos, el servicio mejorará, sin embargo, a fin de hacer mejoras en los sistemas de abastecimiento de agua potable, se ha planificado la sustitución de tuberías obsoletas que ya cumplieron su vida útil y además un plan de control de pérdidas de agua con lo que se espera mejorar el servicio. Cabe mencionar que estos trabajos son de mediano y largo plazo y que su implementación está sujeta a la factibilidad de realizar una gran inversión.

Por ello, la ANDA ha implementado horarios de servicio y se está haciendo una distribución equitativa para reducir el impacto que los trabajos están causando; dichos programas se cumplen, salvo el surgimiento de causas ajenas al control de la Institución como fallas eléctricas, problemas de calidad de agua, motores dañados o fugas que interrumpan el servicio. Aunado a lo anterior, se está apoyando con una flota de camiones cisterna (pipas) para cubrir aquellas zonas donde se dificulta llegar con el servicio por medio de tuberías.

Se estima que el Costo del proyecto es de 350 MM, que se requiere para la construcción de 3 plantas de tratamiento de aguas residuales.

**6. ¿De qué manera ha garantizado su Gobierno una participación significativa y que asegure el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas y de las personas que viven en zonas rurales empobrecidas en relación a las decisiones, políticas y proyectos que afectan a sus derechos humanos al agua potable y al saneamiento?**

**6.1. Por favor, proporcione información específica sobre la forma en que su Gobierno ha facilitado la participación democrática de los pueblos indígenas y de las personas que viven en zonas rurales empobrecidas en la adopción de decisiones, la supervisión y la evaluación de proyectos a nivel local;**

R/ La consulta Pública es uno de los mecanismos, el art. 25 de la Ley del Medio Ambiente, regula la consulta pública de los Estudios de Impacto Ambiental, la cual se rige por las siguientes normas:

1. Previo a su aprobación, los estudios se harán del conocimiento del público, a costa del titular, en un plazo de diez días hábiles para que cualquier persona que se considere afectada exprese sus opiniones o haga sus observaciones por escrito, lo cual se anunciará con anticipación en medios de cobertura nacional y a través de otros medios en la forma que establezca el reglamento de la presente ley;
2. Para aquellos estudios de Impacto Ambiental cuyos resultados reflejen la posibilidad de afectar la calidad de vida de la población o de amenazar riesgos para la salud y bienestar humanos y el medio ambiente, se organizará por el Ministerio una consulta pública del estudio en el o los Municipios donde se piense llevar a cabo la actividad, obra o proyecto; y
3. En todos los casos de consultas sobre el Estudio de Impacto Ambiental, las opiniones emitidas por el público deberán ser ponderadas por el Ministerio.

Asimismo, en el inciso segundo del art. 24 de la Ordenanza municipal sobre derechos de las comunidades indígenas asentadas en el municipio de Nahuizalco, de 24 de octubre de 2010, se establece que toda actividad, programa, empresa o proyecto que relacionado con la tierra, territorio y los recursos naturales y el medioambiente de las comunidades indígenas; y toda actividad que afecte los intereses legítimos de la comunidad indígena debe ser previamente consultado a éstas a través de sus representantes constituidos de acuerdo a sus formas propias de organización.

El art. 27, establece que los representantes junto con la municipalidad someterán a consulta popular sobre todos los aspectos mencionados en la presente ordenanza y de cualquier otro tema que interese a las comunidades indígenas de Nahuizalco. Para desarrollar el proceso de consulta popular se buscará la asistencia del Tribunal Supremo Electoral a efecto de garantizar la legitimidad de tal proceso.

El art. 28, que el municipio promoverá políticas de desarrollo económico, cultural y social hacia los pueblos y comunidades indígenas en concordancia y armonía con la propia cultura de estas comunidades y bajo la consulta popular a las comunidades indígenas.

En igual sentido, la consulta se regula en la Ordenanza municipal sobre derechos de la comunidad indígena de Izalco, de 11 de abril de 2011 así:

El art. 23.- Toda actividad, programa, empresa o proyecto que estén relacionadas con la tierra, territorio, recursos naturales y el medio ambiente de la comunidad indígena en general, o cualquier acción que afecte los intereses legítimos de la comunidad indígena, debe ser previamente consultada a ésta, a través de sus representantes constituidos de acuerdo a su forma propia de organización. Dicha consultadebe ser libre, previa e informada; condiciones que deben garantizarse fehacientemente y los resultados de ésta deben valorarse atendiendo al derecho de la comunidad a definir su propio destino.

El art. 25 establece que la municipalidad promoverá políticas de desarrollo económico, cultural, social y medioambiental hacia la comunidad indígena en concordancia y armonía con la propia cultura de la misma y bajo la consulta a dicha comunidad.

El art. 27 establece que la municipalidad, en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, estará comprometida con proteger los recursos naturales de las tierras y territorios de la comunidad indígena. Toda acción estatal en este sentido, debe ser ampliamente consultada con dicha comunidad.

De igual manera el derecho de consulta, al desarrollo y a la preservación de los recursos naturales y medio ambiente sano, se encuentra regulado en la Ordenanzas municipal sobre derechos de la comunidad indígena de la ciudad de Panchimalco, de 26 de febrero de 2015, y b) en la Ordenanza municipal sobre derechos de la comunidad indígena de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, de 7 de abril de 2015, arts. 22, 24 y 26 respectivamente.

**6.2. Por favor, proporcione información sobre la forma en que su Gobierno supervisa el proceso de consulta por parte de los organismos gubernamentales, los proveedores de servicios y las empresas privadas en la ejecución de proyectos que afectan a los derechos humanos al agua potable y al saneamiento de los pueblos indígenas y de las personas que viven en zonas rurales empobrecidas;**

R/ En supervisión de los procesos de consulta participan, entre otros:

* Corte de Cuenta de la República.
* Órgano Judicial:
  + Juzgados, Cámara y Sala de lo Contencioso Administrativo que controla el cumplimiento del principio de legalidad.
  + Juzgados y Cámara Ambiental.
  + Sala de lo Constitucional (control del derecho ambiental Art. 117Cn).
* Procuraduría General de la República.

**6.3. Por favor, proporcione información sobre las medidas y los esfuerzos realizados por su Gobierno para garantizar una participación significativa de las mujeres indígenas y de las mujeres de las zonas rurales empobrecidas, y las medidas adoptadas para garantizar que sus voces se escuchen en los procesos de toma de decisiones, supervisión y evaluación relacionados con el agua y el saneamiento a nivel local y nacional, respectivamente.**

R/ Entre las medidas realizadas para garantizar la participación de las mujeres en los procesos de decisiones, supervisiones y evaluaciones relacionadas con el agua y el saneamiento a nivel local y nacional, se tiene la promulgación por DECRETO Legislativo Nº. 645 de la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, publicado en el D. O. Nº. 70, Tomo 391, de fecha 8 de abril de 2011, la cual tiene por objeto crear las bases jurídicas explícitas que orientarán el diseño y ejecución de las políticas públicas que garantizarán la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres, sin ningún tipo de discriminación, en el ejercicio y goce de los derechos consagrados legalmente.

Dentro de dicha normativa se establece en lo pertinente:

Art. 32. De la igualdad en las Políticas Ambientales

Las instituciones de Estado competentes en materia de protección ambiental, deberán tomar en cuenta dentro de sus políticas los efectos socio ambientales que generan un impacto diferenciado entre mujeres y hombres, y adoptarán e incorporarán los siguientes lineamientos:

1. Establecer criterios que velen por la igualdad de oportunidad para mujeres y hombres en el acceso, manejo, uso y control de los recursos naturales y del ambiente.
2. Garantizar que, en la formulación y ejecución de los procesos de formación, control, protección y en el manejo de los recursos naturales, el ambiente, la biodiversidad y los impactos del cambio climático, se respete la igualdad de oportunidades y trato para las mujeres en relación a los hombres en el acceso y participación en tales procesos.
3. Desarrollar estadísticas e indicadores con enfoque de género, sensibles a la gestión ambiental y el impacto de las políticas ambientales en la vida de mujeres y hombres.
4. Promover financiamiento para proyectos administrados o coadministrados por mujeres, en proyectos de protección, conservación y uso racional de los recursos naturales que alivien la carga de trabajo de las mujeres y la pobreza de las familias.
5. Brindar formación y sensibilización sobre los mandatos en materia de igualdad de género a las personas involucradas en las actividades ambientales.

Art. 33. De la igualdad en materia de vivienda y urbanismo

El Estado deberá garantizar los mecanismos necesarios a fin de evitar cualquier tipo de discriminación, en la adquisición de inmuebles para vivienda, en igualdad de condiciones para mujeres y hombres. Asimismo, deberá crear programas especiales para facilitar el acceso a la vivienda a las mujeres cuando son las únicas responsables del hogar y destinar como bien de familia el inmueble para vivienda.

Las Mujeres que se encuentran bajo la condición señalada en el inciso anterior y que laboran en el sector informal, que apliquen a los planes de vivienda social, tendrán derecho a un trato preferencial en cuanto a la exigencia de requisitos formales para accesar a dichos planes.

Los planes de urbanismo y dotación de servicios urbanos deberán considerar las diferencias de las necesidades de género de mujeres y hombres en materia de acceso a servicios de agua, saneamiento, esparcimiento y recreación, integración familiar y seguridad personal.

Art. 36. Los derechos de las mujeres en el desarrollo rural

El Estado, a través de las instituciones competentes, adoptará las medidas pertinentes a fin de eliminar la discriminación contra las mujeres en zonas rurales, garantizando el respeto a la libertad sindical, fomentando el trabajo de las Cooperativas Agropecuarias y Pesqueras, e incentivando la efectiva participación de las mujeres en puestos de toma de decisiones en las juntas directivas de estas organizaciones y su participación en los beneficios de un desarrollo rural sostenible. Para asegurar la participación de las mujeres, se les garantizan los siguientes derechos:

a) La participación en la elaboración, en la decisión y en la ejecución de los planes y políticas de desarrollo rural a través de los procedimientos legalmente establecidos.

b) Participación e integración en organizaciones comunitarias y productivas, remuneración justa, indemnizaciones, beneficios laborales y de seguridad social en igualdad con los hombres.

c) El acceso de las mujeres a sistemas de apoyo agrario con la finalidad de promover la igualdad de las mismas en los beneficios del desarrollo rural.

Asimismo, en la *Ordenanza Municipal sobre Derechos de las Comunidades Indígenas Asentadas en el Municipio de Nahuizalco*, se establece los derechos de la mujer indígena, protegiéndola de toda clase de discriminación. Así:

Art. 21.- Siendo que la tierra es femenina y nuestra cosmovisión está muy vinculada al nacimiento de la vida a partir de la Madre Tierra, consideramos que la mujer en general y en especial la mujer indígena es la expresión humana de nuestra Madre Tierra.

Además, la mujer indígena de Nahuizalco por su condición, debe ser especialmente protegida contra toda forma de discriminación, por tanto, debe ser considerada en esta condición de representante de nuestra Madre Primigenia. La Municipalidad promoverá políticas públicas locales para garantizar los derechos individuales y sociales de la mujer indígena, especialmente en lo concerniente a sus derechos sexuales y reproductivos de acuerdo a su cosmovisión de vida y conservación de la salud.

Asimismo, en el art. 22 menciona que en particular la mujer indígena tiene derecho, entre otras a:

a) Participar activamente con voz y voto; y que sean escuchadas en las diferentes instancias comunitarias o gubernamentales; y b) Decidir sobre el manejo de los recursos naturales de su comunidad.

De igual manera, la *Ordenanza Municipal sobre Derechos de la Comunidad Indígena de Izalco*, en su artículo 20 establece que la mujer indígena de Izalco, debe ser especialmente protegida contra toda forma de discriminación, por tanto, debe ser considerada en esta condición de representante de nuestra Madre Primigenia. Adicionalmente en su Artículo establece que tiene derecho entre otras a: a) Participar activamente con voz y voto; y que sea escuchada en las diferentes instancias comunitarias o gubernamentales; y b) Decidir sobre el manejo de los recursos naturales de su comunidad.

También en la *Ordenanza Municipal sobre Derechos de la Comunidad Indígena de Panchimalco*, se establece que las mujeres indígenas tienen derecho a: a) Ser escuchadas y participar activamente con voz y voto en las diferentes instancias comunitarias o gubernamentales y a ser electas para optar por cargos públicos b) Recibir servicios de salud, educación y capacitación sin discriminación, procurando un trato digno y cálido; c) Decidir sobre el manejo de los recursos naturales de su comunidad; y d) Tener acceso inmediato y gratuito a las instituciones de justicia e investigación.

En ese mismo sentido en la *Ordenanza Municipal sobre Derechos de la Comunidad Indígena de Cuisnahuat,* se definen los derechos de la mujer indígena de Cuisnahuat, estableciendo que debe ser especialmente protegida contra toda forma de discriminación, por tanto, debe ser considerada en esta condición de representante de nuestra Madre Primigenia.

En el art. 22 se establece de manera particular, los siguientes derechos: a) Participar activamente con voz y voto; y que sea escuchada en las diferentes instancias comunitarias o gubernamentales; b) Tener acceso a recursos públicos para proyectos productivos; c) Recibir servicios de salud, educación y capacitación; d) Decidir sobre el manejo de los recursos naturales de su comunidad.

**II. Preguntas específicas sobre los pueblos indígenas**

7. Sírvase proporcionar una lista de los pueblos indígenas que residen en el territorio de su Estado o en la jurisdicción de su Gobierno y que se han autoidentificado como indígenas.

R/ Según el Diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos de los pueblos indígenas existen en El Salvador tres grupos claramente definidos: a) Nahua/Pipiles (departamentos de Ahuachapán, Santa Ana, Sonsonate, La Libertad, San Salvador, La Paz y Chalatenango), b) Lencas de la rama Potón (departamentos de Usulután, San Miguel, Morazán y La Unión) y c) Cacaopera (departamento de Morazán).

8. Sírvase proporcionar cualquier esfuerzo e iniciativa que se haya tomado para recopilar y analizar la información relativa a los pueblos indígenas que viven en zonas rurales, en particular:

**8.1. El entorno en el que viven los pueblos indígenas (clima, geografía, topografía, acontecimientos/desastres recientes ocurridos en la zona);**

**8.2. La situación socioeconómica o el contexto en el que viven los pueblos indígenas (educación, salud, niveles de empleo, derechos a la tierra, vivienda y seguridad de la tenencia, etc.);**

**8.3. El nivel de autonomía y autogobierno y la existencia de una organización comunitaria para gestionar los bienes comunes, como el agua;**

**8.4. Su relación con el gobierno nacional y local (subnacional);**

**y 8.5. Su relación con las comunidades vecinas y la población que vive en zonas rurales empobrecidas.**

**9. Sírvase proporcionar cualquier esfuerzo e iniciativa que se haya tomado para recopilar y analizar información relativa a los pueblos indígenas que viven en zonas rurales, y al acceso al agua y al saneamiento, en particular:**

**9.1. Cómo acceden los pueblos indígenas que viven en zonas rurales al agua (para beber, para uso doméstico y personal), y al saneamiento (inodoro, letrinas de pozo, alcantarillado, instalaciones de ducha, lavado de manos, higiene menstrual);**

**9.2. Qué organismos son responsables del suministro de los servicios de agua y saneamiento a los pueblos indígenas y qué proveedores de servicios - públicos o privados; a nivel comunitario, municipal o supramunicipal - gestionan estos servicios;**

**9.3. El valor, la espiritualidad, las creencias y las prácticas relacionadas con el agua y el saneamiento.**

**9.4. El papel de los pueblos indígenas y sus comunidades en relación con la gestión del agua y los recursos (humanos, técnicos, financieros) que tienen;**

**9.5. Los diferentes roles de género que tienen las mujeres y las niñas indígenas en el suministro de agua para sus familias y su comunidad.**

R/ De acuerdo a la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing:

*“La función de la mujer en la creación de modalidades de consumo y producción sostenibles y ecológicamente racionales y de métodos para la ordenación de los recursos naturales es sumamente importante, como se reconoció en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, y se dejó plasmado en todo el Programa 21[[1]](#footnote-1).”*

*“Mediante la gestión y el uso de los recursos naturales, la mujer sostiene a su familia y a la comunidad. Como consumidora, cuidadora de su familia y educadora, su función es fundamental para la promoción del desarrollo sostenible, como lo es su preocupación por la calidad y el carácter sostenible de la vida para las generaciones actuales y futuras[[2]](#footnote-2).”*

*“La mujer sigue en gran medida sin participar en el proceso de formulación de políticas y adopción de decisiones en materia de ordenación, conservación, protección y rehabilitación del medio ambiente y los recursos naturales; su experiencia y aptitudes en la defensa y la vigilancia de la ordenación adecuada de los recursos naturales siguen muy a menudo marginadas de los órganos normativos y de adopción de decisiones, así como de los puestos directivos en las instituciones de enseñanza y los organismos relacionados con el medio ambiente[[3]](#footnote-3).*

El Estado salvadoreño, a través del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), organismo rector de las políticas públicas en materia de igualdad, no discriminación y vida libre de violencia para las mujeres, tiene la función de “evaluar, diseñar, proponer y apoyar iniciativas dentro del orden institucional del Estado y de la sociedad, que conduzcan a la construcción y consolidación de una cultura social y política de erradicación de la discriminación de género y a favor de la igualdad y equidad”[[4]](#footnote-4), así como “asegurar, vigilar y garantizar el cumplimiento y ejecución integral”[[5]](#footnote-5) del marco normativo para la igualdad y vida libre de violencia para las mujeres.

En ese sentido, la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE)[[6]](#footnote-6) en el Art. 32 relativo a la igualdad en las Políticas Ambientales establece que:

*“Las instituciones de Estado competentes en materia de protección ambiental, deberán tomar en cuenta dentro de sus políticas los efectos socio ambientales que generan un impacto diferenciado entre mujeres y hombres, y adoptarán e incorporarán los siguientes lineamientos:*

1. *Establecer criterios que velen por la igualdad de oportunidad para mujeres y hombres en el acceso, manejo, uso y control de los recursos naturales y del ambiente.*
2. *Garantizar que en la formulación y ejecución de los procesos de formación, control, protección y en el manejo de los recursos naturales, el ambiente, la biodiversidad y los impactos del cambio climático, se respete la igualdad de oportunidades y trato para las mujeres en relación a los hombres en el acceso y participación en tales procesos.*
3. *Desarrollar estadísticas e indicadores con enfoque de género, sensibles a la gestión ambiental y el impacto de las políticas ambientales en la vida de mujeres y hombres.*
4. *Promover financiamiento para proyectos administrados o coadministrados por mujeres, en proyectos de protección, conservación y uso racional de los recursos naturales que alivien la carga de trabajo de las mujeres y la pobreza de las familias.*
5. *Brindar información y sensibilización sobre los mandatos en materia de igualdad de género a las personas involucradas en las actividades ambientales.”*

Asimismo, el ISDEMU ha diseñado los “Lineamientos Institucionales para la Transversalización de la Igualdad, No discriminación y Vida Libre de Violencia para las Mujeres en las Instituciones del Estado”, con la finalidad de promover que las instituciones del Estado salvadoreño armonicen sus instrumentos de políticas públicas, gestión y actuación conforme a los mandatos establecidos en la LIE, LEIV, Plan de Igualdad, Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, entre otros.

**13. Sírvase proporcionar información sobre cualquier esfuerzo e iniciativa que se haya tomado para recopilar y analizar información relacionada con las personas que viven en zonas rurales empobrecidas y el acceso al agua y al saneamiento, en particular:**

**13.1 Cómo acceden las personas que viven en zonas rurales empobrecidas al agua (para beber, para uso doméstico y personal), al saneamiento (inodoro, letrinas de pozo, alcantarillado, instalaciones de ducha, lavado de manos, higiene menstrual).**

R/. Según la Estrategia de Recursos Hídricos del MARN, de 1990 y 2011 la cobertura de agua potable por cañería subió del 16 al 48% para la población rural. Es importante reconocer que la brecha se ha reducido para 2019, de acuerdo a la publicación de la Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples (EHPM) de la Dirección General de Estadística y Censos de El Salvador, que indica que un 78.4% de los hogares en el área rural cuenta con acceso al servicio de agua por cañería (incluye: cañería dentro y fuera de la vivienda, cañería del vecino, pila, chorro público o cantarera, chorro común y acarreo cañería del vecino), mientras que el 10.8% se abastece con agua de pozo y el 10.7% lo hace mediante otros medios (que incluye hogares que se abastecen de ojo de agua, río o quebrada, camión, carreta o pipa, manantial protegido y no protegido, colecta agua lluvia y otros medios).

En cuanto al saneamiento según la estrategia de recursos hídricos del MARN en 2011 se estimaba que solamente el 53% de la población rural contaba con instalaciones mejoradas de saneamiento. Para el año 2019 según la EHPM en el área rural el 90.9% de los hogares presentan tenencia de servicio sanitario (dentro o fuera de la vivienda), el acceso a servicio sanitario que incluye tenencia y acceso mediante un familiar o amigo es del 96.3% en el área rural.

Cabe mencionar que estos datos no incluyen el tratamiento de las aguas servidas, que es mucho más limitado, pues por lo general se vierten sin tratar a los cuerpos receptores de agua. Tampoco toman en cuenta el impacto en la contaminación de aguas subterráneas de las fosas sépticas, si no están adecuadamente construidas o ubicadas.

De acuerdo a la Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples (EHPM) de 2019, en el área rural prevalece el uso de letrina privada en un 47.6%, inodoro a fosa séptica 24.6%, letrina abonera privada 13.9% y letrina común 9.1%. De los hogares que tienen acceso a servicio sanitario compartido con otros hogares en el área rural es del 21.3%.

En cuanto a los desechos sólidos se establece que las zonas rurales el 71.6% quema sus desechos, el 12.6% cuenta con recolección domiciliaria pública y el 9.9% la deposita en cualquier lugar. (EHPM2019).

La disparidad en las condiciones de vida y el acceso a servicios entre las zonas urbana y rural (incluyendo las peri-urbanas) se han mejorado, las coberturas de servicios de abastecimiento de agua y manejo de aguas residuales, excretas y desechos sólidos. Sin embargo, persiste la brecha entre la salud de la población: entre el área urbana y rural, entre hombres y mujeres, entre población con mayor y menor escolaridad; entre pobres y no pobres.

**13.2. Qué organismos son responsables del suministro de servicios de agua y saneamiento a la población de las zonas rurales empobrecidas y qué proveedores de servicios - públicos o privados; a nivel comunitario, municipal o supramunicipal - gestionan estos servicios**.

R/ Las formas en que se abastecen las zonas rurales son:

* ANDA, cuando se cuenta con sistema de acueducto y alcantarillado o solo acueducto.
* Municipalidades.
* Juntas de Agua.
* Asociación de Desarrollo Comunal, Adescos.

**13.3. El uso del agua por parte de los habitantes de las zonas rurales empobrecidas, que va desde el agua para beber, para uso doméstico y personal, hasta el agua para la agricultura de subsistencia, la ganadería y otros usos para mantener sus medios de vida.**

**13.4. Las organizaciones comunitarias de las zonas rurales empobrecidas que supervisan la gestión del agua y el saneamiento de sus comunidades o cualquier otra función de los habitantes de las zonas rurales empobrecidas relacionada con la gestión del agua.**

R/ Juntas de Agua y ADESCOS

**13.5. Los diferentes roles de género que tienen las mujeres y las niñas en las zonas rurales empobrecidas en el suministro de agua para sus familias y la comunidad.**

R/ Cuando el abastecimiento depende de chorros públicos o cantareras, si bien el agua es de buena calidad generalmente, ello representa una recarga de trabajo doméstico por el acarreo, que casi siempre recae en las mujeres, las niñas y los niños

**14. Sírvase proporcionar información sobre las medidas y los esfuerzos realizados para garantizar la igualdad de acceso al agua y al saneamiento en las zonas rurales empobrecidas y para abordar la disparidad en el acceso al agua y al saneamiento entre las zonas rurales y las zonas urbanas, así como la disparidad observada dentro de las distintas zonas rurales, entre las zonas rurales remotas y las zonas rurales con centros poblados.**

R/ Las acciones y medidas para acortar la brecha son:

* Creación de gerencia de Atención a Sistemas Rurales y Proyectos AECID brinda atención a sistemas rurales.
* Suscripción de convenios de financiación para mejoras a los sistemas con ADESCOS.
* Asesoría técnica a las Juntas de Agua.
* Ampliación de cobertura y red de acueducto y/o alcantarillados, mediante convenios de ayuda mutua.

1. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. Esfera de preocupación K. La Mujer y el Medio Ambiente, párr. 246. [↑](#footnote-ref-1)
2. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. Esfera de preocupación K. La Mujer y el Medio Ambiente, párr. 248. [↑](#footnote-ref-2)
3. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. Esfera de preocupación K. La Mujer y el Medio Ambiente, párr. 249. [↑](#footnote-ref-3)
4. Asamblea Legislativa de El Salvador. Decreto Legislativo No. 645, 17 de marzo de 2011. Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las mujeres. <https://www.asamblea.gob.sv/decretos/details/494> [↑](#footnote-ref-4)
5. Asamblea Legislativa de El Salvador. Decreto Legislativo No. 520, 25 de noviembre de 2010. Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres. <https://www.asamblea.gob.sv/decretos/details/3396> [↑](#footnote-ref-5)
6. Asamblea Legislativa de El Salvador. Decreto Legislativo No. 645, 17 de marzo de 2011. Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las mujeres. <https://www.asamblea.gob.sv/decretos/details/494> [↑](#footnote-ref-6)